

RESOLUCION N° 0282021-DGA-CR

Lima, 11 FEB 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **RICARDO DURÁN VARGAS**, contra la Carta N°212-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de enero del 2021, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que mediante escrito, recibido por el Departamento de Recursos Humanos con fecha 16 de diciembre de 2020, el señor Ricardo Durán Vargas solicita el pago de la bonificación extraordinaria por cierre de Pliego en mérito al Acuerdo Vigésimo Noveno del Convenio Colectivo, celebrado entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso-SITRACON para el periodo 2020-2021.

Que el Acuerdo Vigésimo Noveno: "Bonificación extraordinaria por cierre de pliego" del Convenio Colectivo de trabajo, suscrito el 23 de diciembre del 2019 entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República -SITRACON para el periodo 2020 -2021, textualmente señala: "El Congreso otorgará una Bonificación Especial Extraordinaria POR CIERRE DE PLIEGO equivalente a 2 Unidades Impositivas Tributarias en los años 2020 y 2021, a todos los trabajadores del Servicio Parlamentario que se encuentren en el ámbito de aplicación del Acuerdo Tercero de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que cuenten con vínculo laboral vigente tanto, al momento de suscripción del presente convenio como al momento de ejecución de cada pago. Dicho monto será abonado durante los meses de enero de los años fiscales 2020-2021".

Que en consecuencia, para tener derecho al beneficio establecido por el Acuerdo Vigésimo Noveno del citado Convenio Colectivo, los trabajadores del Servicio Parlamentario deben contar con vínculo laboral vigente tanto al momento de suscripción del convenio como al momento de ejecución de cada pago.



Congreso de la República

Que mediante Carta N° 1666-2020-DRRHH-DGA/CR del 23 de diciembre de 2020, notificada al apelante el 28 de diciembre del 2020, el Departamento de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud formulada por el señor Durán, señalando que al haber cesado el 20 de enero del 2020, no reúne los requisitos para percibir la bonificación extraordinaria por cierre de pliego para el año 2021. Contra dicho acto administrativo interpuso recurso de reconsideración, el mismo que igualmente fue declarado improcedente mediante Carta N°212-2021-DRRHH-DGA/CR.

Que con fecha 20 de enero de 2021, el señor Ricardo Durán Vargas, interpone recurso de apelación contra la Carta N°212-2021-DRRHH-DGA/CR, sustentando su impugnación básicamente en que si el Congreso ya le había pagado la bonificación extraordinaria por cierre de pliego para el año 2020, mediante Acuerdo N° 021-2020-2021/MESA-CR, también podría hacerlo en esta segunda oportunidad, por cuanto las razones y motivos persisten.

Que estando acreditado que el accionante laboró en el Congreso de la República hasta el 20 de enero del 2020, fecha a partir de la cual fue cesado por límite de edad, no cumple con el requisito establecido por el Acuerdo Vigésimo Noveno del citado convenio, que establece que para acceder a este beneficio los servidores deben contar necesariamente con vínculo laboral vigente tanto, al momento de suscripción del convenio como al momento de ejecución de cada pago. Y siendo que la bonificación extraordinaria por cierre de pliego para el año 2021 fue abonada el 25 de enero del 2021, no cumple con el requisito de contar con vínculo vigente al momento de ejecución del pago, razón por la que no le alcanza derecho al pago de la bonificación por cierre de pliego solicitada.

Que en lo referente al pago a favor del recurrente de la bonificación extraordinaria por cierre de pliego del año 2020, otorgada mediante Acuerdo N° 021-2020-2021/MESA-CR, se debe indicar que conforme expresamente se establece en dicho Acuerdo, dicha autorización, a favor de Ricardo Duran Vargas, es únicamente por el año 2020, por lo que no autoriza el pago de la bonificación extraordinaria por cierre de pliego, que corresponde al presente año 2021.

Que por lo expuesto, el apelante no cumple con la condición establecida en el Acuerdo Vigésimo Noveno del Convenio Colectivo invocado, consistente en tener vínculo laboral vigente al 25 de enero del 2021, fecha de ejecución del segundo pago y, en consecuencia, no tiene derecho del pago de la bonificación extraordinaria por cierre de pliego correspondiente a enero del 2021, por lo que en estricto sentido de legalidad se debe declarar infundada la apelación interpuesta contra la Carta N° 212-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de enero de 2021, expedida por el Departamento de Recursos Humanos.

Que conforme al literal o) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos; y



Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RICARDO DURÁN VARGAS contra la Carta N° 212-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de enero de 2021, expedida por el Departamento de Recursos Humanos, mediante la cual se declara improcedente su solicitud para que se le otorgue la bonificación extraordinaria por cierre de pliego para el año 2021, al amparo del Acuerdo Vigésimo Noveno del Convenio del Convenio Colectivo de Trabajo para el periodo 2020-2021 y, en consecuencia, CONFIRMAR la Carta N° 2021-DRRHH-DGA/CR, con lo que queda agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al apelante, con copia autenticada; así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Samuel Morales Michelot
SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA